



Aporte estatal por reintegro o contratación de trabajadores - Hoteles y Restaurantes

Mediante [Decreto N° 333/020 de 7/12/20](#) se estableció un aporte estatal no reembolsable, para las empresas que se encuentran comprendidas dentro del **Grupo 12, Subgrupos 1, 2, 4 y 7** de los Consejos de Salarios, que comprenden las siguientes actividades:

- Hoteles, apart hoteles, moteles y hosterías
- Campamentos, bungalows y similares
- Restaurantes, parrilladas, cantinas
- Cafés, bares, pubs, cervecerías, venta de pizza y fainá

Monto y plazo

El aporte será de **\$8.000** mensuales y se devengará entre los meses de **diciembre de 2020 y marzo de 2021**.

El beneficio se otorgará por cada trabajador que cumpla con las condiciones en la empresa.

Condiciones para acceder al Beneficio

Las empresas tendrán derecho a percibir el aporte estatal cuando se cumpla alguna de estas situaciones:

- **Trabajadores que sean reintegrados del subsidio por desempleo** por la causal de suspensión total. Los trabajadores reintegrados deberán haber estado percibiendo la prestación por desempleo al 30 de noviembre de 2020.
- **Contratación de nuevos trabajadores**, siempre que la empresa no registre trabajadores en el subsidio por desempleo al 30 de noviembre de 2020.

El aporte estatal se devengará por mes natural, desde el reintegro o incorporación del trabajador producida entre los meses de diciembre de 2020 y marzo de 2021.

Cese del beneficio

El aporte estatal mensual estará sujeto a la conservación de los puestos de trabajo por parte de los trabajadores reintegrados o incorporados, debiendo los trabajadores remunerados por día o por hora acreditar un mínimo de 12 (doce) jornales de trabajo efectivo mensual en épocas normales, y durante la vigencia del aporte estatal.

Se establece asimismo que quedará sin efecto el aporte estatal **generado durante todo el período** cuando se produzcan alguna de estas situaciones:

- Existan trabajadores de la empresa beneficiada que se hayan amparado al subsidio por desempleo en el período comprendido entre el 1° de diciembre de 2020 y el 31 de marzo de 2021, excepto cuando el trabajador reintegrado fuere sustituido por otro trabajador reintegrado. El trabajador sustituido tendrá derecho



a continuar en el subsidio por desempleo por el saldo legal, régimen especial o prórroga correspondiente.

- En caso de que el Banco de Previsión Social compruebe acciones u omisiones de las empresas tendientes a la acreditación indebida del crédito resultante del aporte estatal.

Instrumentación

El BPS se encargará de la ejecución e instrumentación del aporte, compensando las obligaciones tributarias de la empresa por el monto de aporte que le corresponda, acreditándose el crédito en la cuenta de la misma, a partir del mes siguiente del reingreso o incorporación del trabajador.

Financiamiento

El aporte será financiado mediante el Fondo Solidario COVID - 19.